

DESCRIPCIÓN	RGC	LSV	CUANTÍA
Acceder a una glorieta sin ceder paso .....	43.2	17	100,00
Cambio de dirección prohibido .....	132.1	53.1	100,00
No identificar al conductor del vehículo .....	Art.72.3	R.G.C.	165,00
No obedecer señal de prohibición .....	132.1	53.1	100,00
No obedecer señal de obligación .....	132.1	53.1	100,00
Emitir gases .....	7.1	10.5	100,00
Circular con un menor de 12 años en el asiento delantero .....	10.1	11.4	40,00
No ceder el paso (Sin señal) .....	57.1	21.2	100,00
Sonar alarma .....	7.1	10.5	70,00
Circular con peso que exceda el Reglamento artículo 44 Ordenanza .....	53.1		100,00

## 12.- ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PRIVADA DE LA CIUDAD

### Objeto de la Ordenanza

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de ayudas económicas para fomentar, en edificios de Viana, la promoción privada de las siguientes obras de Arreglos de fachadas: Balcones, molduras, cornisas, aleros, canalones, bajantes, carpintería exterior, pintura y decoración general de edificios.

### Condiciones generales

#### Artículo 2.

1. Podrán ser objeto de las ayudas municipales, las obras descritas en el artículo anterior en las que se garantice que el edificio reúne condiciones aparentes de seguridad estructural.

### Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones que se llevan a cabo en edificios que estén situados en Viana y tengan una antigüedad mínima de 30 años.

### Tipos de ayudas municipales

Artículo 4. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Viana a los beneficiarios en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza y podrán ser:

–Subvención equivalente a las tasas de licencia y otras tasas o impuestos con cargo al presupuesto ordinario. Los beneficiarios deberán pagar todos los derechos y tasas que les corresponda.

–Subvención a obras, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Ordenanza.

### Recursos económicos municipales

Artículo 5. Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuran en los presupuestos municipales pudiendo disponerse de otras partidas en el supuesto de que se agoten las destinadas expresamente a este fin.

### Beneficiarios de las ayudas económicas

Artículo 6. Podrá accederse a las ayudas municipales, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos:

- Los propietarios de edificios completos.
- Las comunidades de propietarios, cuando fueran sus Órganos rectores quienes promoviesen las actuaciones.
- Los arrendatarios de edificios de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

### Cómputo de las ayudas económicas

Artículo 7. La cuantía de la subvención será del 50% del presupuesto de ejecución material relativo a las obras de rehabilitación de fachadas del artículo 1, con un máximo por edificio o portal de 938 euros, y del 50% en el caso del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un máximo por edificio o portal de 938 euros.

Cuando el portal o edificio sea de más de 2 viviendas, el máximo de subvención se incrementa con una cantidad por vivienda de:

–79 euros en la subvención por ejecución de las obras

–79 euros la subvención por Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

### Tramitación y percepción de las ayudas

Artículo 8. Las solicitudes de ayudas económicas destinadas a las actuaciones de rehabilitación recogidas en la presente Ordenanza, se formularán ante el excelentísimo Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayudas.

b) Importe detallado del coste de las obras, respaldado con factura o certificado de técnico competente, así como justificante de pago de las mencionadas cantidades.

c) Certificado de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Ayuntamiento.

Las solicitudes se realizarán junto con la solicitud de Licencia de obras. Una vez terminada la obra se comunicará al Ayuntamiento a efectos de que éste practique una visita de inspección y resolver dicha solicitud.

## 13.- ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A FAMILIAS PARA ADQUISICION DE LIBROS PARA ESCOLARES DE VIANA

### Objeto de la Ordenanza

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de ayudas económicas a familiar para adquisición de libros de texto para escolares de Viana hasta 4.º de la ESO. Esta ayuda no es compatible con otras ayudas para adquisición de libros concedida.

### Condiciones generales

#### Artículo 2.

1. Podrán ser objeto de las ayudas municipales todas las familias con hijos en edad escolar hasta 4.º de la ESO, que estén empadronados y residan efectiva y continuamente en Viana, todos sus miembros.

### Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las familias con hijos en edad escolar y que cursen estudios tanto en Viana como fuera de la localidad.

Se exceptuarán de estas ayudas los escolares que tengan opción a recibir los libros gratuitamente de cualquier Centro Escolar.

### Tipos de ayudas municipales

Artículo 4. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Viana a los beneficiarios en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza y serán

–Subvención única anual del 50% del coste de los libros y por un importe máximo de 100 euros para la adquisición de libros escolares de texto.

### Recursos económicos municipales

Artículo 5. Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuran en los presupuestos municipales pudiendo disponerse de otras partidas en el supuesto de que se agoten las destinadas expresamente a este fin.

### Beneficiarios de las ayudas económicas

Artículo 6. Podrá accederse a estas ayudas municipales, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos:

a) los niños en edad escolar hasta 4.º de la ESO, que estén empadronados y residan efectiva y continuamente en Viana, así como sus padres. Las ayudas se percibirán por niño.

### Cómputo de las ayudas económicas

Artículo 7. la cuantía de la subvención será del 50% del coste de los libros y por un importe máximo de 100 euros anuales por niño.

### Tramitación y percepción de las ayudas

Artículo 8. Las solicitudes para la compra de libros recogidas en la presente Ordenanza, se formularán ante el excelentísimo Ayuntamiento, aportando la siguiente documentación:

a) Instancia de solicitud de ayuda.

- b) Fotocopia del D.N.I. o cédula de identificación de ambos progenitores.
- c) Fotocopia del libro de familia.
- d) Certificado de empadronamiento de ambos progenitores y del escolar.
- e) Facturas acreditativas del pago de los libros escolares de texto.
- f) Declaración responsable sobre la percepción de otras ayudas por el mismo concepto.

#### ~~14. ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A FAMILIAS PARA ADQUISICIÓN DE PAÑALES A NIÑOS DE 0 A 2 AÑOS~~

##### ~~Objeto de la Ordenanza~~

~~Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de ayudas económicas a familiar para adquisición de pañales a niños de 0 a 2 años~~

##### ~~Condiciones generales~~

##### ~~Artículo 2.~~

~~1. Podrán ser objeto de las ayudas municipales todas las familias con niños de 0 a 2 años cuyos padres estén empadronados y residan efectiva y continuadamente en Viana.~~

##### ~~Ámbito de aplicación~~

~~Artículo 3. Las ayudas se aplicarán exclusivamente a las familias con niños de 0 a 2 años y cuyos padres estén empadronados y residan efectiva y continuadamente en Viana.~~

##### ~~Tipos de ayudas municipales~~

~~Artículo 4. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones o aportaciones del excelentísimo Ayuntamiento de Viana a los beneficiarios en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza y serán subvenciones mensuales por un importe de 25 euros para la adquisición de pañales, canjeables en los establecimientos acordados.~~

##### ~~Recursos económicos municipales~~

~~Artículo 5. Los recursos totales aplicables al conjunto de ayudas económicas previstas en esta Ordenanza, serán los que figuran en los presupuestos municipales pudiendo disponerse de otras partidas en el presupuesto de que se agoten las destinadas expresamente a este fin.~~

##### ~~Beneficiarios de las ayudas económicas~~

~~Artículo 6. Podrá accederse a estas ayudas municipales, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos:~~

- a) los niños de 0 a 2 años cuyos padres estén empadronados y residan efectiva y continuadamente en Viana, salvo separación o divorcio. Las ayudas se percibirán por niño.

##### ~~Cómputo de las ayudas económicas~~

~~Artículo 7. La cuantía de la subvención será de 25 euros mensuales por niño.~~

##### ~~Tramitación y percepción de las ayudas~~

~~Artículo 8. Las solicitudes para la compra de pañales recogidas en la presente Ordenanza, se formularán ante el excelentísimo Ayuntamiento (En el Servicio Social de Base Municipal) aportando la siguiente documentación:~~

- a) Instancia de solicitud de ayuda.
  - b) Fotocopia del D.N.I. o cédula de identificación de ambos progenitores.
  - c) Fotocopia del libro de familia.
  - d) Certificado de empadronamiento de ambos progenitores
- ~~la percepción de las ayudas se dará mediante vales canjeables en los establecimientos acordados.~~

~~Los vales se recogerán del 1 al 5 de cada mes en el Servicio Social de Base.~~

~~No se darán vales de meses atrasados ni adelantados.~~

~~La ayuda tendrá efecto al mes siguiente de su solicitud y en todo caso al mes siguiente del nacimiento del niño y finalizará al mes siguiente de cumplir los dos años.~~

L0900677

#### ~~MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE ALLO, ARELLANO, ARRÓNIZ, DICASTILLO Y LERÍN~~

##### ~~Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de atención a domicilio~~

~~La Asamblea de la mancomunidad de servicios Sociales de la Zona de Allo, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del Servicio de Atención a Domicilio de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Allo.~~

~~Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 156, de fecha 24 de diciembre de 2008 y transcurrido el plazo~~

~~de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos precedentes.~~

~~Allo, 4 de febrero de 2009. La Presidenta, Amaya Chocarro Velasco.~~

#### ~~ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE LA ZONA DE ALLO~~

~~Los Servicios de Atención a Domicilio se implantaron en todas las Zonas Básicas de Servicios Sociales de Navarra al amparo del D.F.11/1987, de 16 de enero, por el que se regulan los Servicios Sociales de Base, como programas específicos, definidos y orientados a favorecer la permanencia en el domicilio de las personas con dificultades de autovalimiento mediante la oferta de un conjunto de prestaciones de contenido doméstico, personal y social.~~

~~Dada su dependencia orgánica, cada Servicio de Atención a Domicilio (SAD) está regulado por la correspondiente normativa municipal, generalmente a través de una ordenanza. Sin embargo, y aun tratándose del mismo Servicio con principios, contenidos y prestaciones comunes, la regulación normativa es diferente en cada localidad. Esta situación ha propiciado distintas realidades en la prestación del servicio, dependiendo del lugar de residencia, lo cual crea cierta confusión desde la percepción ciudadana.~~

~~Con la finalidad de mejorar esta situación, a finales del ejercicio de 2004 se creó una Comisión de trabajo integrada por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y el Instituto Navarro de Bienestar Social a través de la Sección de Atención Primaria, en respuesta a la demanda de las entidades locales y los profesionales de los Servicios Sociales de Base.~~

~~El propósito ha sido compendiar en una regulación común, aquellos aspectos básicos de la intervención de los SAD que permita avanzar en la homogeneización de estos Servicios en Navarra, pudiendo señalar entre los aspectos abordados la definición de la cartera básica de servicios, la elaboración de un sistema de tarifas y la determinación de unos instrumentos de valoración comunes.~~

~~El resultado es este modelo de ordenanza que se pone a disposición de las Entidades Locales, en el que se han incorporado las aportaciones técnicas de los profesionales de los Servicios Sociales de Base y que ha sido aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Navarra de Municipios y Concejos.~~

##### ~~Artículo 1.º Definición del Servicio de Atención a Domicilio (SAD).~~

~~El SAD es un servicio municipal que se dirige hacia el conjunto de la población que cuente con limitaciones para la cobertura de las necesidades básicas en su medio habitual y que ofrece la prestación de una serie de servicios de carácter individual, pudiendo ser de carácter temporal o permanente en función de cada situación, procurando la mejor integración de la persona en su entorno, el incremento de su autonomía funcional y la mejora de su calidad de vida.~~

##### ~~Artículo 2.º Principios en los que se basa la intervención del Servicio de Atención a Domicilio (SAD).~~

~~Desarrollan los principios generales contenidos en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales:~~

~~—Responsabilidad Pública: garantizando los poderes públicos la disponibilidad de los servicios sociales y asumiendo la Administración la responsabilidad de promover los recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos necesarios.~~

~~—Universalidad e Igualdad: los poderes públicos garantizarán el derecho de acceso al servicio de toda persona que presente limitaciones para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, siempre y cuando se cumplan los requisitos de acceso.~~

~~—Complementariedad: con otros servicios y recursos que tienen por objeto el mantenimiento de las personas en el domicilio el máximo tiempo posible.~~

~~—Orientación Preventiva: que evite o limite los procesos de deterioro de las capacidades personales y la pérdida de apoyos y relaciones sociales de la persona atendida.~~

~~—Promoción de la Autonomía: favoreciendo la participación en las actividades de la vida diaria, el desenvolvimiento en su entorno familiar y en la vida de su comunidad, en los diferentes ámbitos. Favoreciendo la toma de decisiones personales acerca de cómo vivir y elegir sobre sus propias preferencias.~~

~~—Atención personalizada e integral: el SAD ofrecerá una atención personalizada que permita conocer y atender de forma global e integral las necesidades sociales de las personas.~~

~~—Flexibilidad de la atención, aplicando en cada caso y situación la combinación de recursos que permita una mejor atención.~~

~~—Solidaridad: los poderes públicos deberán orientar sus actuaciones a favorecer la cohesión social de la población, fomentando el respeto~~